

**ESTATUTO SOCIAL**  
**ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD DEL CEMA.**

**TITULO I.**

**DEL NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETIVO DE LA ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD DEL CEMA.**

ARTICULO N°1. A partir del día 26 de octubre de 1992 inició sus actividades el “INSTITUTO UNIVERSITARIO DE MACROECONOMIA DE ARGENTINA (I.U.M.A), creado por la Asociación Civil Centro de Estudios Macroeconómicos de Argentina (CEMA) constituida el 3 de julio de 1978. Posteriormente, por Resolución 209 de la Inspección General de Justicia del 9 de abril de 1997 pasó a denominarse “ASOCIACION CIVIL CEMA INSTITUTO UNIVERSITARIO” (CEMA I.U). En adelante, conforme a la Resolución 1101 de la Inspección General de Justicia del 7 de Octubre de 1999 la entidad pasa a denominarse “ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD DEL CEMA”.

ARTICULO N°2. La Asociación Civil Universidad del CEMA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sedes que en el futuro puedan establecerse en otros lugares del país o del exterior.

ARTICULO N°3. La Asociación Civil Universidad del CEMA, tendrá como objetivo la dirección estratégica y el sostenimiento de la Universidad del CEMA, Institución universitaria de enseñanza e investigación con reconocimiento definitivo otorgado por Decreto Presidencial 980/07 conforme al Artículo 65 de la Ley de Educación Superior No.24521, en un todo de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO N°4. La Asociación Civil Universidad del CEMA, se constituye como asociación civil sin fines de lucro, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, leyes complementarias y normas de la Inspección General de Justicia, aplicables en la especie

## **TITULO II.**

### **CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.**

ARTICULO N°5. La Asociación Civil Universidad del CEMA está capacitada para adquirir toda clase de derechos y contraer todo tipo de obligaciones orientadas al mejor cumplimiento de su objetivo.

Artículo N°6. El patrimonio de la Asociación Civil Universidad del CEMA se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que abonen los socios en caso que la Asamblea así lo disponga; b) Los donativos, herencias, legados y subvenciones que le otorguen personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; c) Los bienes muebles e inmuebles que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo, a título oneroso o gratuito, así como por la renta que los mismos produzcan; d) Todo beneficio o entrada que pueda tener por actividades educativas o científicas realizadas por la Universidad del CEMA.

## **TITULO III.**

### **SOCIOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN. OBLIGACIONES Y DERECHOS.**

ARTICULO N° 7. Integran la Asociación Civil Universidad del CEMA los socios de la misma.

ARTICULO N° 8. Serán socios aquellas personas físicas mayores de 21 años que al momento de la entrada en vigencia de este Estatuto ostenten calidad de socio de la Asociación Civil Universidad del CEMA, cualquiera sea su clase, así como también aquellas personas físicas mayores de 21 años que sean invitadas por el Consejo Superior a formar parte de la Asociación Civil Universidad del CEMA y que acepten dicha invitación.

ARTICULO N° 9. La calidad de socio será perdida en caso de: (i) fallecimiento, (ii) renuncia, o (iii) expulsión.

ARTICULO N° 10. El Consejo Superior podrá aplicar a los socios la sanción de suspensión de su carácter de socio (incluyendo su derecho a voto), cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año. La sanción de expulsión deberá ser decidida por la asamblea extraordinaria de socios convocada a tal efecto por el Consejo Superior. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y del Consejo Superior; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación Civil Universidad del CEMA, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTICULO N°11. Las sanciones disciplinarias a las que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el Consejo Superior o por la Asamblea, según el caso, previa defensa del inculpado. En los casos de suspensión, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. La Asamblea considerará el recurso y la decisión será tomada por mayoría absoluta de votos. De la sanción de expulsión que decida la Asamblea podrá apelarse directamente ante los organismos administrativos y judiciales que resulten competentes.

ARTICULO N° 12. Los socios tendrán las siguientes obligaciones y derechos: a) Conocer, respetar y cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos que prevé este Estatuto y/o reglamentos y/o resoluciones del Consejo Superior o de la Asamblea; b) Participar con voz y voto en las Asambleas que se celebren, cuando así corresponda; c) Postularse para integrar los órganos de gobierno que prevé este Estatuto; y d) Asistir con regularidad a las Asambleas de la Asociación Civil Universidad del CEMA.

#### **TITULO IV.**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN. CONSEJO SUPERIOR.**

ARTICULO N°13. La administración y dirección de la Asociación Civil Universidad del CEMA está a cargo del Consejo Superior.

ARTICULO N°14. El Consejo Superior estará constituido por el número de miembros que fije y designe la asamblea de socios entre un mínimo de 5 y un máximo que puede llegar a ser igual al número de socios de la Asociación Civil Universidad del CEMA menos los socios que sean miembros de la Comisión Fiscalizadora. La asamblea de socios de la Asociación Civil Universidad del CEMA designará al Presidente del Consejo Superior, como así también al Secretario, Tesorero, Vocales Titulares y Vocales Suplentes. Las personas designadas para ser miembros del Consejo Superior por la asamblea de socios de la Asociación Civil Universidad del CEMA permanecerán en sus cargos por el término de 2 años, pudiendo ser re-electos indefinidamente. En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia o cualquier otro impedimento que cause acefalía en alguno de los cargos designados será reemplazado por el suplente que corresponda de acuerdo al siguiente detalle: En caso de ausencia transitoria o permanente, al Presidente lo sucede el Secretario; al Secretario lo sucede el Vocal 1°, al Tesorero lo sucede el Vocal 2° y los Vocales Suplentes suceden a los Vocales Titulares. Estas suplencias serán automáticas salvo resolución en contrario de la asamblea de socios de la Asociación Civil Universidad del CEMA. El reemplazo tendrá lugar por el plazo de dicha ausencia transitoria o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitiva su ausencia; salvo en el caso del Presidente de la Asociación Civil Universidad del CEMA. En este supuesto, el Consejo Superior deberá convocar, dentro de los treinta (30) días de producida la causal de ausencia definitiva del Presidente, a la Asamblea de socios para que la misma proceda a designar a su reemplazante por lo que resta del mandato.

ARTICULO N°15. Corresponde al Consejo Superior: a) Ejecutar las decisiones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y todo reglamento interno que se dicte; b) Ejercer la administración de la Asociación Civil Universidad del CEMA; c) Convocar a Asambleas, ordinarias y extraordinarias, cuando lo disponga la normativa vigente, este Estatuto o cuando lo estime necesario por resolución debidamente fundada; d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria (i) el balance general, la cuenta de gastos y recursos, la memoria, el inventario y demás documentos de carácter económico-financiero, que correspondan al ejercicio anterior; (ii) el proyecto de recursos, gastos, inversiones y plan de actividades del ejercicio en curso; e) Formular y aprobar el Estatuto Académico de la Universidad del CEMA y los reglamentos internos de la Asociación Civil Universidad

del CEMA; f) Aprobar el plan de acción a ser presentado por el Rector de la Universidad del CEMA; g) Llevar el registro de socios; h) Realizar los actos que especifica el art. 1881y concordantes del Código Civil; i) Aplicar las sanciones a los socios conforme el procedimiento establecido en este Estatuto; j) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad del CEMA, elaborado por el Rector; k) Designar al Rector de la Universidad del CEMA por períodos renovables indefinidamente de 4 años cada uno. El Consejo podrá dar por terminado anticipadamente el mandato del Rector. Tanto la designación como la remoción del Rector deberán contar con el voto afirmativo de al menos los dos tercios (2/3) de los miembros presentes; l) Pedir oportunamente al Rector de la Universidad del CEMA información sobre la marcha y el cumplimiento del presupuesto aprobado y aprobar los apartamientos o modificaciones que juzgue necesarias; y m) Crear y suprimir aquellas comisiones y subcomisiones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación Civil Universidad del CEMA.

ARTICULO N°16. El Consejo Superior se reunirá al menos cuatro (4) veces al año por convocatoria firmada por el Secretario o el Presidente. El Consejo puede también ser convocado a reuniones a pedido de tres o más de sus miembros titulares, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los siete (7) días de formulado el pedido. Las citaciones a reunión serán enviadas a los domicilios declarados en el Registro de Socios con cinco (5) días de anticipación. A todas las reuniones del Consejo Superior podrá ser invitado, y podrá participar con voz pero sin voto, el Rector de la Universidad del CEMA.

ARTICULO N°17. El Consejo Superior quedará constituido válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos que haya que decidir sobre compras, hipotecas y/o ventas de inmuebles para los que se exigirá una mayoría de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

ARTICULO N°18. El Presidente del Consejo Superior, o quien estatutariamente lo reemplace, tiene a su cargo: a) Representar a la Asociación Civil Universidad del CEMA en cualquier acto jurídico que celebre; b) Presidir las reuniones del Consejo Superior y las Asambleas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones del Consejo Superior, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para

desempatar; d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y del Consejo Superior, la correspondencia y todo documento de la Asociación Civil Universidad del CEMA; e) Autorizar junto con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Superior. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto;

f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Consejo Superior y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación Civil Universidad del CEMA, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Superior; h) Llevar el registro de socios conjuntamente con el Tesorero.

ARTICULO N°19. El Secretario tendrá a su cargo redactar las actas de la reunión del Consejo Superior; confeccionar, suscribir y remitir las invitaciones junto con el orden del día a los socios; recibir y contestar la correspondencia, previa consulta al Presidente, y cualquier otra tarea que le encomiende el Presidente.

ARTICULO N°20. El Tesorero supervisará todas las dependencias administrativas de la Asociación Civil Universidad del CEMA y su financiamiento; tendrá a su cargo la custodia del patrimonio de la Asociación; Civil Universidad del CEMA y procurará el cumplimiento de las metas en el marco del presupuesto anual de la Asociación Civil Universidad del CEMA, deberá preparar y redactar el presupuesto anual, el balance, las cuentas de gastos y recursos y el inventario a la finalización de los ejercicios anuales.

#### **DE LA ASAMBLEA.**

ARTICULO N°21. La Asamblea de socios es el órgano de gobierno de la Asociación Civil Universidad del CEMA. Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO N°22. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio anual, a los efectos de considerar: a) el balance general, la cuenta de gastos y recursos, la memoria, el inventario

y demás documentos de carácter económico-financiero, que correspondan al ejercicio anterior y el informe del Órgano de Fiscalización; b) el proyecto de recursos, gastos y Plan de Actividades del ejercicio en curso, c) designar y remover los integrantes del Consejo Superior cuando así corresponda.

ARTICULO N°23. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán a pedido del Presidente o de tres (3) miembros o más del Consejo Superior o de un número de socios que represente el treinta por ciento (30%) del total de socios, en caso de urgencia y por razones debidamente fundadas. El Consejo Superior deberá convocar a Asamblea dentro del término de diez (10) días de recibido el correspondiente pedido, y la Asamblea deberá celebrarse dentro del plazo de treinta (30) días de solicitada. Si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

ARTICULO N°24. Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles, las que incluirán además del orden del día, la documentación que será objeto de tratamiento en la sesión respectiva. En los casos en que se someta a consideración reformas al presente Estatuto, se remitirá el proyecto de reforma con idéntica anticipación. En las Asambleas, no podrán tratarse otros asuntos que los indicados en la convocatoria, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

ARTICULO N° 25. Todas las asambleas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los socios. Si no se reuniera dicho quórum en primera convocatoria, media hora más tarde, se celebrará la asamblea en segunda convocatoria quedando aquella válidamente constituida cualquiera sea el número de socios concurrentes; salvo para el caso de la asamblea que deba tratar de la modificación de estatutos y la disolución, liquidación y fusión de la Asociación Civil Universidad del CEMA en la cual deberá estar presente la mitad más uno de los socios de la Asociación Civil Universidad del CEMA, tanto en primera como en segunda convocatoria. En estos casos, las resoluciones deberán tomarse con el voto afirmativo de

las dos terceras partes (2/3) de los socios presentes. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación Civil Universidad del CEMA o, en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos.

ARTICULO N°26. Todas las decisiones requerirán el voto de la mitad más uno de los asistentes, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto asambleario sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

ARTICULO N°27. Cuando se convoquen asambleas para elección de autoridades, se confeccionará un padrón de los miembros en condiciones de intervenir, y será puesto a conocimiento de todos los integrantes de la asamblea con voz y voto, conjuntamente con la convocatoria. En este supuesto, la votación será secreta y en el voto se deberá indicar el nombre de la persona asignada para cada uno de los cargos del Consejo Superior.

#### **DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA.**

ARTICULO N°28. La Comisión Fiscalizadora estará integrada por uno (1) o más miembros que serán elegidos por la Asamblea y durarán dos (2) años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

ARTICULO N°29. La Comisión Fiscalizadora tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores; b) Asistir a las sesiones del Consejo Superior cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum; c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por el Consejo Superior a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio; e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Superior, previa intimación fehaciente al mismo por el

término de quince (15) días; f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello el Consejo Superior; g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente al Consejo Superior por los socios, de conformidad con los términos del artículo 23; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación Civil Universidad del CEMA. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

## **TITULO V.**

### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

ARTICULO N°30. La asamblea podrá decretar la disolución de la Asociación Civil Universidad del CEMA con el voto mayoritario de las dos terceras partes (2/3) de los socios presentes de la Asociación Civil Universidad del CEMA, conforme con el requisito de quórum establecido por el artículo 25 del presente Estatuto. La Asamblea designará los liquidadores que podrán ser integrantes del Consejo Superior o cualquier otra persona que la Asamblea de socios designe a tal fin.

ARTICULO N°31. La Comisión Fiscalizadora fiscalizará las operaciones de liquidación. Una vez pagas todas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará al Centro de Estudios Macroeconómicos de Argentina (CEMA) y si el mismo no existiere más, se destinarán a aquella institución de bien público con personería jurídica y domicilio en el país que determinare la Asamblea de socios que dispuso la disolución. En todos los casos la entidad destinataria del remanente de la liquidación será una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.- D.G.I.) u organismo que en el futuro lo sustituya.

## **TITULO VI.**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

ARTICULO N°32. Se deja constancia que los socios fundadores de la Asociación Civil Universidad del CEMA han sido los Sres. Carlos Alfredo Rodriguez, Roque Benjamín Fernandez, Pedro Pou, Orlando Joaquín Ferreres, Domingo Nicolás Catena, Martin Lagos, Manuel Sacerdote, Fernando Jorge Santibañes.